

RAD. 2021-00187-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, informándole que se recibió vía correo electrónico escrito por parte del apoderado demandante, solicitando el emplazamiento del demandado. Así mismo informo que el apoderado allegó al proceso constancia de envío con la cual informa al Despacho que se cumplió la notificación personal al demandado. Riohacha, D. T. y C., Octubre 07 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO
RADICADO

VIVIAN CECILIA ARIZA LUBO
JUAN FRANCISCO GUTIERREZ RADA
CUMPLIR NOTIFICACION PERSONAL.
44-001-31-10-001-2021-00187-00

Visto el anterior informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la parte demandada con el fin de materializar la notificación personal del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de Junio de 2020, para incluirlo en el Registro de Personas Emplazadas en la página de la Rama Judicial, de igual manera adjunta a su solicitud copia de la constancia de envío a la dirección del demandado a través de la empresa de mensajería Servientrega.

Revisado el expediente, en el acápite de notificaciones el apoderado manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, más no su domicilio, indicando la dirección precisa en la demanda para efectos de notificación; siendo así el emplazamiento es una medida excepcionalísima que tiene el Despacho agotado todos los trámites para cumplir la notificación personal, por tal razón atendiendo que el Decreto 806 de 2020, dispone que cuando se desconozca el correo electrónico de la persona a notificar, se debe remitir físicamente a la dirección con la debida constancia de envío del auto admisorio y copia de la demanda.

Ahora bien teniendo en cuenta que el apoderado allegó copia de la guía enviada al domicilio del demandado, con ello no se tiene por certificado el envío de documentos de que trata el decreto antes referenciado, razón por la que se ordena realizar la notificación personal por medio de empresa de correo certificado autorizado por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito